

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

UNION LIBERAL.

CONSTITUCION.

MORALIDAD.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSÉ GELABERT, plaza de Cort, número 38, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco de porte.

Crónica de Madrid.

(Conclusion de las ocurrencias de Madrid que empezamos á publicar ayer.)

«Dejan á las tropas concentradas en la Puerta del Sol, sus inmediaciones y Plaza Mayor, y á los generales combinando las operaciones para el ataque general del barrio de Toledo y plaza de la Cebada. Lo primero que se hizo fué construir una batería á la entrada de la calle de Toledo, artillándola con piezas de la brigada á caballo para batir las casas que forman el frente á San Isidro, en las cuales, así como en este edificio se habían atrincherado los insurrectos. Esta batería hizo un fuego muy certero, y en ella fué herido el teniente Hinestrosa. Las tropas quedaron divididas en tres columnas. La primera al mando del general Dulce, la segunda al del brigadier O'Donnell, y la tercera al del mayor de la plaza brigadier Marmol.

El general Dulce tomó la vuelta por la calle de Carretas para desembocar en la Concepcion Gerónima, y por Barrio Nuevo en la plazuela del Progreso, donde los amotinados tenían varias barricadas con artillería. En estas operaciones recibió el general Dulce un balazo de los que se llaman afortunados, pues le hubiera dejado muerto en el acto, á no haberse aplastado la bala en una de las placas que llevaba, la cual, sin embargo de ser muy gruesa, quedó hecha pedazos. La contusion fué tan terrible que hubo necesidad de acudir inmediatamente al recurso de una sangría y baños de árnica. El general continuó á caballo al frente de su columna. La plazuela del Progreso, defendida con tenacidad, cayó en poder de las tropas con la artillería que había en las barricadas. Las demás columnas acometieron simultáneamente ganando terreno casi siempre con dificultad, pues los insurgentes estaban atrincherados en las casas.

Al emprender el general Dulce su movimiento destacó dos escuadrones de caballería de Talavera al mando del coronel Letona, con el objeto de que se apoderaran del puente de Toledo y sus inmediaciones, por si los insurgentes, viéndose perdidos en la población, trataban de salir al campo. Igual precaucion se tomó en el puente de Segovia. Esta caballería, que mas tarde fué reforzada con una batería de artillería, marchó por la calle de Atocha, sufriendo bastante fuego, para dar vuelta por la ronda situarse en el puente de Toledo. A su llegada estaban batiéndose y defendiendo la fabrica del gas unos 20 ingenieros con otros tantos nacionales del tercer batallon de línea; destacados del palacio, contra paisanos armados, gente la mayor parte de las que habitan en los barrios del Canal y del Rio. Desembarazado el destacamento de la fabrica del gas, los artilleros aproximaron dos piezas á la puerta de Toledo, y á los pocos disparos desportillaron una de las de hierro. Entonces apareció en guisa de parlamentario, con bandera blanca, montado en un caballo alazan el comandante del escuadrón de la Milicia nacional de caballería del barrio, conocido por Miguelo, manifestando que los nacionales de la calle de Toledo estaban todos por el orden, pero que subyugados por los republicanos atrincherados en San Isidro, no se atrevían á

pronunciarse abiertamente.

Añadió que si se concedía una tregua de media hora él creía tener bastante ascendiente y prestigio sobre sus convecinos para hacerles entrar en la razon, y decidirlos á que entregasen las armas, incluso las piezas de artillería. El coronel Letona, á quien Miguelo hacia estas proposiciones, le contestó que los momentos eran criticos, y que lo mas que concedería sería un cuarto de hora, tiempo sobado para conseguir el objeto si es que en realidad los ánimos estaban favorablemente predispuestos. El parlamentario marchó, prometiendo volver puntualmente, como así lo verificó, diciendo que cuando ya tenía convencidos á los nacionales y se disponían á venir á entregar las armas, se había presentado un emisario anunciando la próxima llegada del brigadier Gurra con cuatro batallones del ejército á favor de la insurreccion, cuya noticia había exaltado tanto los ánimos, que á él no le había quedado mas partido que salir inmediatamente á buscar asilo entre las tropas.

A poco rato de esta ocurrencia llegó el general Concha con los generales Ros de Olano y Urbiztondo, seguidos de una columna compuesta de varias compañías del 5.º regimiento de artillería, de cazadores de Madrid, de alguna caballería y varios cañones. Enterado el general Concha por la relacion de Miguelo del estado en que se encontraba la calle de Toledo, dispuso inmediatamente el ataque, que ejecutaron las tropas con la mayor impetuosidad, apoderándose á la bayoneta de las barricadas y edificios. Este ataque se verificó en dos columnas: la que acometió por la puerta de Toledo la condujo el general Urbiztondo; la que penetró por el portillo de Gilimon iba mandada por el coronel Teran; la primera de estas columnas sufrió varios disparos de metralla; de uno de ellos cayeron nueve hombres de cazadores de Madrid. El coronel Mas, que mandaba una batería de artillería de montaña, tomó una de estas barricadas, en la que había dos cañones, los cuales hizo volver inmediatamente. A esto se llama por los artilleros *hacer gala*.

Coincidiendo las furiosas acometidas de que ya dejamos hecho mérito, con las de las demás columnas, todas llegaron sin tardanza á la plaza de la Cebada, y desde este momento puede decirse que la insurreccion estaba completamente vencida, pues solo quedaban algunos desesperados que de trecho en trecho hacian fuego aisladamente. Al entrar en la calle de Toledo, Miguelo manifestó deseos de permanecer pasivo, y aun de retirarse, por creer no le convendría ponerse en oposicion abierta con sus amigos y convecinos; pero el general Ros de Olano logró persuadirle de que si su presencia en el barrio y entre las tropas podia contribuir á evitar desgracias, debía sacrificar á este servicio toda clase de consideraciones. En estos ataques y en los anteriores hubo muchos jefes y oficiales que sin tener puesto en filas se distinguieron extraordinariamente, y no siéndonos posible citarlos á todos, haremos mencion del comandante Verdugo de artillería, del coronel Arteche y del comandante Prendergast, capitán de estado mayor, jefes todos tan bizarros como instruidos y activos.

El coronel Correa Biltino dió muchas

pruebas de tener corazon valeroso y esforzado. En la plaza de la Cebada se cogieron catorce cañones y al reconocerlos se ha encontrado alguno de ellos cargado con racimo de matralla antes que con cartucho de pólvora. Terminada la jornada hubo una escena que conmovió á cuantos la presenciaron al desfilar varias compañías de cazadores de Madrid por delante de otras del 5.º regimiento de artillería y secciones de la brigada de á caballo y de montaña. En el curso de la refriega ocurrió mas de una vez la circunstancia de que al avanzar las tropas dejando atrás las barricadas, los insurrectos volvian á ocuparlas continuando el fuego. Un coronel cuyo nombre desconocemos, y un joven que iba á caballo vestido de paisano, reconquistaron dos de ellas en la calle de Toledo, reuniendo al efecto algunos de los soldados que encontraban mas inmediatos. Este hecho llamó mucho la atencion. Prorumpieron espontáneamente los artilleros en vivas y estrepitosas aclamaciones á los cazadores, y estos contestaron en iguales términos á sus valientes compañeros del cuerpo de artillería.

El batallon de cazadores con la artillería de á caballo, llevando las piezas cogidas á los insurrectos, pasaron á Palacio, y desfilaron estando S. M. la Reina en el balcon principal. El entusiasmo de las tropas al ver que su augusta Soberana se había dignado salir á saludarlos rayó en delirio. Los generales O'Donnell, Concha, Ros de Olano y los demás que se encontraban en Palacio tuvieron la honra de que SS. MM. los recibieran en seguida. El ministro de la Guerra presentó á S. M. á varios gefes y oficiales de quienes hizo mencion honrosa, y muy particularmente del coronel Reina, que con singular energía había conducido el ataque de la calle de Santiago hasta la Plaza Mayor. S. M. espresó el deseo de que fuese recompensado, y entonces manifestó el señor Reina que sobre todo los merecimientos estaba el del coronel Magesis, á cuyo denuedo y extraordinaria actividad se debian casi todos los resultados obtenidos por aquella parte.

De las tropas, lo único que podemos decir es que desde la guerra de la independencia, acá, jamas se ha visto tanta unanimidad de sentimientos, tanto espíritu de subordinacion y disciplina, tanta noble emulacion, tanto deseo individual de ser empleado en el puesto de mayor riesgo, y para decirlo de una vez, tanta abnegacion y tanto heroismo.

Por lo que respecta á los cuerpos no creemos que ninguno de ellos pueda con justicia reclamar sobre los demás lugar preferente: cada uno se ha conducido del mismo modo, y si los hay que se han batido mas, es porque se han encontrado en situacion de hacerlo. Merece, sin embargo, mencion especial el batallon de cazadores de Madrid, que por su organizacion especial, la fuerza de que consta, y su vestuario y equipo, ha llamado singularmente la atencion. Verdad es que tambien se ha multiplicado, pues en casi todos los ataques aparecian los Rosas. El batallon de las Navas ha manifestado mucha solidez y firmeza, efecto del esmero con que lo cuida su comandante el bizarro coronel Ulibarri.

El movimiento de este cuerpo y del de cazadores de Vergara por el Prado para tomar á pecho descubierta los palacios de

Medinaceli y Villahermoso es una de las cosas mas atrevidas y mejor ejecutadas de cuantas se han hecho durante la lucha. Y habria marcada injusticia si olvidásemos al brillante 5.º regimiento de artillería, y á las demás secciones de este arma, que á pesar de haber entrado en una funcion de guerra impropia hasta cierto punto, en la mayor parte de sus accidentes, de su instituto, se han conducido heroicamente. Se nos olvidaba hablar de la Guardia civil, cuerpo benemérito y mas que todo popular, tan ultrajado en 1854.

El 16 á las diez de la mañana salieron de Palacio dos patrullas de ambas armas, á recorrer los barrios de Leganitos, Guardias de Corps y sus inmediaciones, las cuales fueron hostilizadas constantemente por paisanos sueltos que había en algunas bocacalles y tambien por disparos que otros les hacian desde balcones y ventanas.

A las dos de la tarde salió el brigadier Alós, primer gefe del tercio, con la restante fuerza de infantería y alguna del ejército á prestar auxilios á esas patrullas, recorriendo estos mismos barrios y los adyacentes, con el fin de apagar el fuego de los insurrectos recalcitrantes, inspirar confianza á las gentes honradas y pacíficas, y proteger la entrega de fusiles en el cuartel de Guardias de Corps. Todo esto se consiguió completamente, na sin experimentar la sensible pérdida de un soldado de la Princesa y seis guardias civiles gravemente heridos; pérdida que no compensa los once insurrectos que murieron y los treinta y nueve que fueron aprehendidos. El brigadier Alós, cuyas grandes dotes militares son apreciadas en el ejército, concentró inmediatamente en Madrid todas las fuerzas de la Guardia civil esparcidas por la provincia, y logró reunir unos 270 hombres de infantería y cerca de un escuadrón de caballería.

Por lo que hace á la Milicia nacional, quisiéramos ser sóbrios de palabras; pero si tenemos que decir las indispensables para hacer justicia á los vencidos. Colocados los nacionales en la dura alternativa de aparecer pusilánimes, ó de cumplir con un deber, en nuestro concepto falsamente interpretado como caso de honra, han optado por el segundo extremo, y hombres de distintas opiniones y posicion social, cargados muchos de familia y con sobra de bienestar, así los pacíficos como los belicosos, han peleado confundidos con resolucion y denuedo, vendiendo algunos cara su existencia.

Las desgracias son harto numerosas, y de ellas darán en su dia cuenta á Dios los que, habiendo podido evitarlas, no lo han hecho poniendo á infelices padres de familia en el duro trance de sacrificarse. Echemos un velo sobre tan terrible espectáculo, que cada uno espiará su culpa en este mundo, cuando no sea de otro modo, con remordimientos.

Detras de los hombres honrados ha salido, como acontece siempre en las conmociones populares, esa hez social que solo se mueve con el aliciente del robo. A esta clase de gente pertenecen los que, disparando á mansalva y á traicion sobre los artilleros que estaban sentados á la puerta, del parque mataron al capitán Ferrer y al teniente Jorganes, oficiales ambos de mucho mérito, los que han fusilado centinelas, asesinado asistentes y apaleado á los mozos de cordel, que por ganar el pan, llevaban armas para entregarlas á la autoridad. De esta clase de gen-

lesera tipo perfecto Pucheta, cuyo trágico fin ha sido el que debía esperarse de su vida. ¿Quién se lo hubiera dicho hace dos años, cuando por obra y gracia de la revolución y de las barricadas, se constituyó en señor de vidas y haciendas de la aterrada capital?... ¡Altos juicios de Dios!

Al hablar de la insurrección, no es posible prescindir del general Espartero. Nosotros, que lejos de haberle adulado cuando se encontraba en el poder, le hemos combatido siempre, queremos guardarle en la desgracia toda clase de miramientos. Seremos por lo tanto parcos al calificar su conducta. Tres caminos podía haber seguido en el terrible conflicto que él mismo había provocado: el primero, poniéndose al lado del Trono, y defendiendo como hombre monárquico y constitucional la régia prerrogativa; el segundo, saliendo por las calles á predicar la paz y aconsejar á los nacionales que desistiesen de todo proyecto hostil: el tercero, montando á caballo y poniéndose resueltamente á la cabeza de la insurrección para morir en último término, como han muerto muchos honrados padres de familia, que solo se batían por la razón de que él había dejado de ser ministro. En vez de adoptar cualquiera de esas resoluciones, tomó el partido de encerrarse en una casa, al paso que varios de sus comensales y amigos, abusando probablemente de su nombre, recorrían las calles animando á los insurrectos con esperanzas y promesas de dudosa realización. ¿Lo achacaremos á debilidad de carácter, á indecisión y falta de inteligencia para comprender el verdadero estado de cosas, abarcarlo y tomar instantáneamente una resolución? Así se nos figura, y en todo caso creemos que este fin es el digno coronamiento de toda la vida política del general Espartero.

La historia decidirá, y en esta parte podemos remitirnos sin temor al juicio de los progresistas.

El desenlace de la insurrección ha sido el mismo de todas las en que toma parte lo que malamente se llama pueblo. En los primeros momentos nunca quiere este reconocer las verdaderas causas de su derrota, y siempre la atribuye á traición, venta y engaño. Lo mismo ha sucedido ahora: muchos de los jefes y oficiales de la Milicia han sido severamente acusados por el vulgo: algunos han corrido grandes riesgos de parte de los suyos, y aun se habla de insultos, malos tratos y hasta asesinatos. Entre las particularidades que con este motivo se cuentan, hemos oído decir que el general Dulce tuvo que acudir precipitadamente á casa del Sr. Madoz para salvarlo de unos cuantos furiosos que le buscaban para matarlo.

Al terminar tenemos que hacer una advertencia: es muy posible que hayamos incurrido en mas de una inexactitud, porque no teniendo datos oficiales sino los que por diferentes conductos y á costa de minuciosas investigaciones hemos podido adquirir, nada extraño tendría que en tanta confusión de movimientos, y tratándose de sucesos tan rápidos, se note en nuestro trabajo algun error. Si los hubiere de importancia nos apresuraremos á corregirlos; si fueren de poca monta, téngase presente que un artículo de periódico no es un capítulo de historia, y aun así sabe Dios si estas son mas verdicas que la narración que acabamos de hacer.»

En *La Epoca* del 19 leemos los siguientes documentos:

«A LA NACION ESPAÑOLA. Se ha verificado en esta ciudad un movimiento político de que ofrece la historia muy pocos ejemplos. Sin un solo alarde de fuerza, sin precauciones militares, sin alborotos de ninguna clase, sin que el pueblo haya proferido un solo grito alarmante, las autoridades todas, los diputados á Cortes, las corporaciones populares y los gefes del ejército y Milicia Nacional, interpretando la voluntad de Madrid, de Zaragoza y del pais entero, han acordado en el día de ayer, la resistencia contra el gabinete O'Donnell, conculcador de todos los principios re-

belde contra las Cortes constituyentes é infiel á sus propios y solemnes compromisos.

»Si la autoridad hollada de las Cortes ha de ser restablecida con toda su plenitud, si el trono ha de permanecer estrechamente unido al pueblo, si el principio político que representa la persona del duque de la Victoria ha de conservarse intacto, la nación está obligada á sacrificarlo hoy todo á estos objetos, conquistados en la revolución de julio, y puestos ya en peligro supremo.

»Las ofertas hechas por todo el pais al duque de la Victoria, tienen hoy la hora de su cumplimiento. Los que en la próspera fortuna le han prometido hacer dos años todo su leal apoyo, necesitan su cumplimiento. Los que en la próspera fortuna le han prometido hacer dos años todo su leal apoyo, necesitan desplegarlo ahora que ya le tienen víctima de una intriga política, precursora de una serie continuada de desgracias.

»Nada queremos invocar; no aspiramos ni á mas ni á menos que en julio de 1854: el trono, las Cortes, el progreso, cuya representación es hoy como entonces el general Espartero; el orden público y la prosperidad material; estos son nuestros principios en donde cabe todo el gran partido liberal, pero estos principios han sido hollados por el conde de Lucena, y es preciso hacer un esfuerzo, que si es general, será muy corto, en favor de la libertad amenazada, de las Cortes menospreciadas, del trono á quien nuevamente se ha puesto en divorcio con el pais.

»Zaragoza 16 de julio de 1856.—Presidente, Antonio Falcon.—Vice-presidente, Feliciano Polo.—Vocales, Manuel Garriga, Joaquin Marin.—José Cano Manuel.—Lorenzo María Schmid.—Candido Conde.—Simon Gimeno.—Gerónimo Boraq.—Emilio Miró, secretario.»

«Un acontecimiento funesto para la causa de la libertad ha tenido lugar en la corte del reino. El hombre que se alzó en julio de 1854 en nombre de la ley, se ha apoderado del mando de la nación sobreponiéndose á estas mismas leyes, atacando la soberanía nacional y derramando la sangre del pueblo.

»La ciudad siempre heroica, firme baluarte de la libertad, no podia permanecer impasible al aspecto de semejante atentado, y acaba de constituirse en abierta oposicion con el gobierno, con la firme resolución de no dejar las armas hasta consolidar la libertad de la patria. Al participar esta junta tan graves como trascendentales sucesos, os invita para que uniéndoos á los deseos de la capital, os levanteis como un solo hombre y os prepareis para resistir un poder que se ha inaugurado imponiendo al pueblo con la metralla su omnimoda voluntad. Pero al mismo tiempo que desea esta junta que os unais al movimiento que ha minado la capital, no puede menos de encargaros que procedais con la mayor cordura, comprimiendo cualquier exceso que pudiera manchar la causa santa que defendemos.

»El mas pequeño desmán seria interpretado por nuestros enemigos y se gozarían en vernos sumidos en la anarquía para hacer necesario su mando. Union y resistencia al ministerio del conde de Lucena, y con ello se salvará la libertad de los peligros que la amenazan.

»Presidente, Antonio Falcon.—Vice-presidente, Feliciano Polo.—Vocales, Manuel Garriga.—Joaquin Marin.—José Cano Manuel.—Lorenzo María Schmid.—Candido Conde.—Simon Gimeno.—Gerónimo Boraq.»

El señor duque de Alba, alcalde primero constitucional de Madrid, ha dirigido á los habitantes de la corte la siguiente alocucion:

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Madridenses: Encargado interinamente de la alcaldía constitucional, por ausencia del señor marqués de Perales, no puedo

menos de transmitir á los habitantes de esta capital las ideas y pensamientos que animan á la corporacion elegida por el gobierno de S. M., interin se procede á la eleccion con arreglo á la ley. Vosotros conocéis á las personas designadas, que todas se han prestado gustosas á contribuir al bienestar de la poblacion. Sin pasiones que vengar ni intereses que satisfacer, cumplirán su honrosa mision procurando por todos los medios calmar los ánimos, y atender asiduamente á los deberes que les impone la ley, sin mirar atrás ni atentar bajo ningun concepto usurpar atribuciones que únicamente corresponden á los altos poderes del Estado.

El día que termine su encargo, espera la corporacion que preside que todos los hombres honrados de todos los partidos digan: «El ayuntamiento instalado en julio, aunque no de eleccion popular, ha llenado satisfactoriamente sus deberes, y la mas estricta imparcialidad ha guiado sus pasos.» Confíad en la oferta que os hace vuestro alcalde.

Madrid 17 de julio de 1856.—El duque de Berwik y de Alba.

Tenemos hoy algunos pormenores de los sucesos de Santander del 18. Un grupo de unos 30 paisanos dieron el grito de «Viva Espartero» asesinando á tres soldados é hirriendo á otros cuatro individuos, entre ellos el comandante de Carabineros que se puso al frente de las tropas. El 19 se tuvo allí noticia completa de la victoria del gobierno en Madrid y fueron desarmados los sediciosos.

Es aun prematuro cuanto dice la *Esperanza* respecto á que solo serán incluidos en la nueva Milicia nacional los que paguen 400 rs. de certificación ó tengan un sueldo de 8 mil.

Ayer habia tranquilidad en Valencia. El general Rios habia descubierto una conspiracion.

Hoy han llegado nuevos oficiales procedentes de Zaragoza. Por ellos se sabe que los 900 hombres insurreccionados se hallaban en el estado mas completo de anarquía. Muchos soldados desertaban, otros recorrían los pueblos inmediatos y la artillería quedaba mandada por un sargento, habiéndose salido los oficiales de ella, el estado mayor y otros varios oficiales de infantería y caballería.

El general Falcon pasó revista hace tres dias á los insurrectos de Zaragoza, en la que dió vivas á los artilleros sublevados, á las Cortes, á la libertad, á Espartero y uno á la reina.

El general Falcon seguia formando cuerpos francos en Zaragoza, como medio de tener fuerzas para reanimar el desaliento de los sublevados.

El Duque de Valencia espera en Bayona las órdenes del gobierno de S. M. habiendo llegado hoy á Madrid un ayudante suyo con una esposicion á la Reina en que el señor Duque ofrece sus servicios.

CRÓNICA ESTRANGERA.

Trátase de formar en Alemania una sociedad para la publicacion de manuscritos antiguos y libros raros. Por de pronto se limitará á imprimir las obras anteriores á la guerra de treinta años. Una comision, compuesta de seis socios, se ha encargado de señalar el orden de publicacion de las obras: la primera será la coleccion de los poemas de Hans Sachs.

Hace poco se dió cuenta en el Instituto de Paris de una comunicacion del ilustre químico monsieur Chevreul, en la que se hace cargo de un interesante trabajo anatómico-químico de Mr. Mige-Moaries sobre los fenómenos de la panificacion y el aprovechamiento del trigo. De las observaciones

y de las experiencias hechas por Mr. Mige resulta que se puede sacar muy buena harina, y hacerse pan de primera calidad, con toda la sustancia del trigo, excepto el epicarpio, el endocarpo y el epispermo. Las experiencias practicadas por Mr. Mige, dan 86 y 88 kilógramos de la harina, por 100 kilógramos de trigo. Recen, pues, ser mirados con interes los bajos de Mr. Mige.

Acaba de celebrarse en Varsovia una fiesta que se verifica todos los años y se conserva en toda su pureza, tanto por el modo como por las mas altas clases; tal es la fiesta de las Coronas flotantes. Las orillas de la Vistula estaban cuajadas de gente, en particular de lindas muchachas, que arrojaban sus coronas de rosa con varios temas significativos á las tranquilas aguas del río, viéndolas unas con tristeza, otras con alegría hundirse, levantarse y flotar sobre las ondas.

Mr. Felipe Bigard ha obtenido un privilegio de invencion por un aparato que deja á inmensa distancia las campanas del zóno mas perfeccionadas. Es una especie de traje guardado de cuero de una tela impermeable, con cuyo auxilio se desciende la parte mas profunda de los rios, permaneciendo allí horas enteras. Ya se concibe cuán alta importancia es semejante invencion.

El 28 de diciembre verificó Mr. Bigard en Macon un experimento público de su aparato en presencia de multitud de espectadores. Recorrió en el punto mas profundo del Saona un espacio de 400 ó 500 pasos y antes de salir del agua agujereó por varias partes una tabla, recogió una moneda que años reconoció, y cogió un gran pez que presentó coleando á la vista del público: en una palabra, demostró que provisto de su aparato puede hacer lo mismo debajo del agua que fuera de ella.

PALMA.

El nuevo ministro de Hacienda, señor Cantero, acaba de publicar una real orden relativa á la desamortizacion. En ella se consigna que S. M. desea que se cumpla muy particularmente la ley que se refiere á la desamortizacion porque ha de contribuir al bienestar de las clases del pueblo. Celebramos infinito que el nuevo ministro de Hacienda haya iniciado su marcha con una real orden tan terminante por su forma, como digna de elogio por su fondo. No dudamos que los gobernadores de provincia sabrán interpretar y realizar las leales intenciones del señor Cantero, secundando con inteligente celo y debida energía tan elevadas miras.

Hé ahí la citada real orden:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN—CIRCULAR.

Al participar á V. S. que he merecido la confianza de S. M. para dirigir el departamento de Hacienda, debo manifestarle tambien cuales son los deseos de la reina, cuyos sentimientos tienen por único la felicidad de todos los españoles. S. M. me ha encargado, desea se guarden y cumplan las leyes votadas por las Cortes constituyentes, pero muy particularmente la de la desamortizacion que ha de contribuir al bienestar de las clases del pueblo. En la ley sancionada en 11 del corriente, y la instruccion que la acompaña, está formulado el pensamiento de S. M., que es el mio. Hacer desaparecer, si es posible, los bienes de manos muertas; dar impulso á las ventas facilitando las tasaciones; escluid únicamente aquellas fincas que están exceptuadas, previa justificacion; proponer con urgencia las consultas necesarias á fin de que sean resueltas con el mismo carácter: tales son en resumen los medios que V. S. debe emplear para llenar el pensamiento del gobierno, que está dispuesto á dar un apoyo preferente á todo cuanto tenga relacion con él.

El celo que V. S. despliegue en este importante asunto, además de ser un título á la consideracion de S. M., ha de contribuir á dar estímulo á las administraciones, investigadores y demás subalternos, á quienes hará entender cuales son mis deseos para que todos los cooperen, como me lo prometo, á su realizacion inmediata, y con ella al desarrollo de la riqueza, base firmísima de libertad y de ventura para la nacion española. En la recaudacion y demas ramos encomendados á la vigilancia de V. S. continuan vigentes todas las disposiciones que le han sido comunicadas por mis antecesores; pero encargo especialmente á su prudencia procure conciliar las atenciones del servicio con la situacion de los contribuyentes, evitando recurrir á medidas coercitivas hasta el último extremo.

En suma S. M. quiere, y yo estoy dispuesto á secundar su voluntad, que la administracion de la Hacienda pública se distinga por la justificacion, la moralidad y el celo que tiene acreditado hasta ahora, combinado con una proteccion paternal á todos los intereses de los particulares. Espero que V. S., interpretando lealmente mis intenciones, contribuirá á realizarlas empleando para ello las facultades que las leyes le conceden.

De real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de julio de 1856.—Cantero.—Señor gobernador de la provincia de....

Esta real orden reúne á nuestro modo de ver el doble caracter de semi-programa oficial del ministerio del ramo y de amonestacion á algunos gobernadores en demasia remisos en el cumplimiento de sus deberes. Bajo el punto de vista de semi-programa no puede menos de merecer nuestra aprobacion, por cuanto tiende á dar nuevo impulso á la venta de los bienes que se hallan en poder de manos muertas. Siempre hemos creído que una de las mas ilustres glorias del partido progresista era haber llevado á cabo el pensamiento de la desamortizacion tan beneficioso á los intereses del pais, y por lo mismo deber nuestro es aplaudir al ministro que procura desarrollar en grande escala la venta. Siga por esta senda el señor Cantero, y contará nuestro mas decidido apoyo.

De esperar es que dicha real orden estimule á algunas administraciones que se hallan como aletargadas. En muchas provincias se quejan de la lentitud con que se procede en la subasta de fincas y redencion de censos. Razon sobrada hay para ello, pues increíble parecería, si no lo estuviésemos viendo, que hasta ahora, á pesar de que el valor en tasacion de muchas fincas triplica y cuadruplica, no se hayan obtenido aun 800 millones.

En las provincias Vascongadas sobre todo es donde mas obstáculos encuentra la aplicacion de la ley, sin duda porque allí cuenta el clero con mas cargas á su favor. La falta de rigidez, y de circunspeccion en los gobernadores de Alava y de Vizcaya ha contribuido á la lucha entablada con las diputaciones y los ayuntamientos, lucha que si bien terminó favorablemente á la desamortizacion, no por eso dejó de entorpecerla. No hubiera sucedido lo mismo en Guipúzcoa, en donde no tuvo lugar la desamortizacion desde 1836 á 1845, á haber habido un gobernador mas celoso. Pesan sobre los guipuzcoanos una multitud de censos y gabelas de que desean librarse aprovechando la ley de 1.º de mayo de 1855 con las modificaciones posteriores, pero abandonados por la autoridad superior de la provincia les es imposible aprovecharse de los beneficios de la desamor-

tizacion. Males de esta índole reclaman un pronto y enérgico remedio, que no dudamos sabrá aplicar el señor Cantero.

El dia 26 de este mes á la una y media de la tarde se prendió fuego en una casa de la villa de Manacor. Las autoridades, Milicia nacional, guardia civil y carabineros acudieron inmediatamente á prestar sus auxilios á fin de conseguir la pronta terminacion del voraz elemento. Gracias á esta actividad y á las disposiciones tomadas logróse que unicamente se concretara el incendio á la casa en donde habia aparecido, la cual ha sufrido bastante. No hay que lamentar ninguna desgracia personal.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

SAN ABDON Y SAN SÉNEN, MÁRTIRES.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 4 hs. 51 ms.

Ponese... á las ... 7 » 9 »

Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.

Las 12 hs. 6 ms. 5 s.

AVISOS OFICIALES.

ORDEN DE LA PLAZA.

Cefe de día para mañana: el comandante graduado capitán del regimiento infantería de Luchana, don Evaristo Ursa.

Parada, Luchana.

Hospital y provisiones, el mismo cuerpo.

El T. C. S. M.—Benito de Amores.

GOBIERNO DE PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Caza.—La Ley sancionada por S. M. en 5 de junio último y publicada en el Boletín oficial de esta provincia número 3691 en que se encarga al Gobierno la adopcion de las disposiciones oportunas para hacer efectivos á los pueblos y particulares los beneficios de la Ley de 6 de agosto de 1811, confirmada por las de 13 de julio de 1813 y 3 de mayo de 1823 restablecida por decreto de las Cortes de 20 de enero de 1837 en virtud de las cuales se abolieron los privilegios llamados privativos y prohibitivos en materia de caza y pesca que tengan origen de señorío; y la prevencion de que se observe puntualmente el Real decreto de 3 de mayo de 1834 sobre el ejercicio de caza y pesca, han dado lugar á que algunos cazadores, interpretado equivocadamente aquellas disposiciones, se crean hoy dispensados de las restricciones vigentes sobre el ejercicio de caza y pesca en terrenos de propiedad particular.

Para evitar, pues, los conflictos que esta mala inteligencia pudiera producir entre propietarios y cazadores, he creído oportuno recordar que cuantas prescripciones han regido hasta aqui desde la publicacion del Real decreto de 3 de mayo de 1834 y otras posteriores, continuan hoy vigentes y sin alteracion alguna. He dispuesto ademas, para que nadie pueda alegar ignorancia, que se inserte á continuacion el mencionado Real decreto de 3 de mayo de 1834 y la Real orden de 25 de noviembre de 1847 en la cual se esplica terminantemente y sin lugar á dudas de ninguna especie, la verdadera inteligencia de las palabras «*cercados ó acotados*» al tratarse de terrenos de propiedad particular; cuya aclaracion modifica el artículo 36 título 5.º del ya repetido Real decreto de 1834.

Con respecto á las penas con que incurran los infractores á las leyes de caza queda vigente la circular de este Gobierno de provincia de 26 de marzo de 1851 inserta en el Boletín oficial número 2852.

Abrigo la confianza de que con estas esplicaciones los habitantes de estas Islas observarán fielmente la Ley, en la inteligencia de que será inexorable con el que la in-

frinja. Palma 26 de julio de 1856.—José Miguel Trias.

TITULO PRIMERO.

De la caza en tierras de propiedad particular.

1.º Los dueños particulares de las tierras lo son tambien de cazar en ellas libremente en cualquier tiempo del año, sin trabar ni sujecion á regla alguna.

2.º En los mismos términos, y con la misma amplitud, podrán cazar en las tierras de particulares los que no sean sus dueños, con licencia de estos por escrito.

3.º Cuando el dueño de las tierras dé licencia para cazar en ellas, y la licencia para hacerlo con la espresada amplitud no conste por escrito, el cazador estará sujeto á las restricciones de ordenanza que se espresarán en adelante para los baldíos.

4.º Se podrá cazar sin licencia de los dueños, pero con sujecion á las indicadas restricciones de ordenanza, en las tierras abiertas de propiedad particular que no estén labradas ó que estén de rastrojo.

5.º Los arrendatarios de las tierras de propiedad particular tendrán en órden á la caza las facultades que estipulen con los dueños.

6.º No se podrá cazar en tierras ajenas de propiedad particular, sino en los casos y en los términos espresados en los cuatro artículos precedentes.

7.º La caza que cayere del aire en tierra de propiedad ó entrase en ella despues de herida, pertenece al dueño ó arrendatario de la tierra y no al cazador, conforme á lo dispuesto en la ley 17, título 28 de la tercera partida.

8.º Los que con el objeto de cazar violasen y saltasen los cercados de tierra de propiedad particular, pagarán ademas de los daños que causaren, incluso el valor de la caza que matasen ó cogiesen, que debe ser para el dueño, ó arrendatario en su caso, las costas del procedimiento si lo hay, y ademas 20 rs. vn. por la primera vez, 30 por la segunda, y 40 por la tercera.

TITULO II.

De la caza en tierras de propios y baldíos.

9.º En las tierras que no sean de propiedad particular se prohíbe cazar, por lo tocante á las provincias de Alava, Avila, Burgos, Coruña, Guipúzcoa, Huesca, Leon, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Valladolid, Vizcaya y Zamora desde 1.º de abril hasta 1.º de setiembre. Y en lo demas del reino, incluidas las islas Baleares y Canarias desde 1.º de marzo hasta 1.º de agosto.

10. Se prohíbe asimismo cazar durante todo el año en los dias de nieve y los llamados de fortuna; á escepcion del caso que se espresará en el título 4.º

11. Se prohíbe cazar en todo tiempo con hurones, lazos, perchas, redes y reclamos machos. De esta regla general se exceptúan las codornices y demas aves de paso, respecto de las cuales se permite cazarlas durante el tiempo de su tránsito aunque sea con redes y reclamos.

12. Los ayuntamientos podrán arrendar, con aprobacion del subdelegado de la provincia, la caza en las tierras de propios de los pueblos; y los arrendatarios podrán dar licencia á los demas para que cazen; pero unos y otros lo harán con sujecion á las restricciones que se espresan en este título.

13. Los que cazen en tierras de propios arrendadas sin tener licencia del arrendatario, ó faltando á las restricciones de la ordenanza, pagarán en uno y otro caso al arrendatario, el valor de la caza que mataren ó cogieren, y ademas 20 rs. la primera vez, 30 la segunda y 40 la tercera. La mitad de esta multa será para el arrendatario, y la otra mitad para el fondo destinado al exterminio de animales dañinos de que se hablará en el título 4.º

14. En los montes y baldíos que no pertenezcan á propios, podrán cazar los vecinos del pueblo respectivo, con sujecion á las reglas y restricciones establecidas en este título. Las justicias podrán dar licencia para lo mismo á los forasteros.

15. Se permite cazar, con sujecion á las restricciones contenidas en este decreto, en los montes, baldíos y tierras de propios que no estén arrendadas, á los que obtengan licencia del subdelegado de la provincia.

16. Estas licencias se concederán por escrito, previo el informe de la justicia ú otro que se estime conveniente. Los vecinos pagarán por la licencia anual para cazar en el

término jurisdiccional de sus pueblos respectivos, 10 rs.; el doble los que la obtengan para cazar en toda la provincia; y el cuádruplo los cazadores de profesion, los cuales se entenderá que la tienen para toda la provincia.

17. Los productos de esta tarifa quedan afectos especialmente al pago de las recompensas por la estincion de animales dañinos, de que se hablará en el título 4.º

18. No se permite por regla general cazar hasta la distancia de 500 varas, contadas desde las últimas casas de los pueblos, para evitar los peligros de personas y de incendios.

TITULO III.

De la caza de palomas.

19. Las palomas campesinas están comprendidas en las demas aves que pueden cazarse con sujecion á las reglas prescritas.

20. No podrá tirarse á las palomas domésticas ajenas sino á la distancia de 1000 varas de sus palomares. Los infractores pagarán al dueño el valor de la caza, y ademas pagarán á la justicia 20 rs. por la primera vez, 30 por la segunda y 40 por la tercera, siendo la mitad de esta multa para el dueño, y la otra mitad para el fondo que se dirá en el título 4.º

21. Los dueños de palomares tendrán obligacion de tenerlos cerrados durante los meses de octubre y noviembre, para evitar el daño que pueden ocasionar las palomas en la sementera. Los infractores ademas del daño, si lo hubiere, pagarán 100 rs. de multa por la primera vez, 150 por la segunda y 200 por la tercera.

22. La misma obligacion y bajo las mismas penas tendrán los dueños de palomares durante la recoleccion de las mieses desde 15 de junio hasta 15 de agosto.

23. Si por razon de la diferencia de los climas conviniere señalar plazos diversos de los fijados anteriormente para el cerramiento de los palomares en las dos épocas espresadas, ó en algunas de ellas, podrá hacerlo la justicia del pueblo, siempre que el plazo respectivo no esceda de dos meses, avisándole con anticipacion para gobierno de los dueños de palomares.

24. Durante las dos épocas espresadas de recoleccion y de sementera, será libre tirar á las palomas domésticas á cualquier distancia fuera del pueblo, aunque sea dentro de las mil varas señaladas arriba, siempre que en este último caso se tire con las espaldas vueltas al palomar.

TITULO IV.

De la caza de animales dañinos.

25. Será libre la caza de animales dañinos, á saber; lobos, zorras, guadañas, gatos monteses, tejones y turones en las tierras abiertas de propios, en las baldías y en las rastrojeras no cerradas de propiedad particular, durante todo el año incluso los dias de nieve y los llamados de fortuna.

26. No se permite en ninguna clase de tierras abiertas, aunque estén amojonadas, cazar con cepos, trampas ni otros ningunos armadijos de que pueda resultar perjuicio á los pasajeros ó á los animales domésticos. Los infractores pagarán ademas del daño y las costas, 40 rs. de multa por la primera vez, 60 por la segunda y 80 por la tercera.

27. En las tierras cerradas, sean de propios ó de particulares, no se permite la caza de animales dañinos sin licencia de los dueños ó arrendatarios.

28. Los dueños y arrendatarios de tierras cercadas, y no otros, podrán poner en ellas cepos ú otras cualesquier especies de trampas y armadijos para coger ó matar animales dañinos. En cuyo caso estarán obligados á poner y mantener en parage visible un padron con el aviso para que nadie pueda alegar ignorancia.

29. Para fomentar el exterminio de los animales dañinos se pagarán á las personas que los presenten muertos por, cada lobo 40 rs. 60 por cada loba, y 80 si está preñada; y 20 rs. por cada lobenzo: la mitad respectivamente por cada zorro, zorra ó zorrillo; y la cuarta parte tambien respectivamente por las guadañas y demas animales menores arriba espresados, tanto machos como hembras y sus crias.

30. Los que tengan derecho á las precedentes recompensas presentarán á la justicia el animal ó animales muertos, y la justicia les entregará la cantidad correspondiente bajo recibo.

31. Estos recibos, junto con las colas y orejas de los lobos y zorras, y las pieles de

las guardiñas y demas animales arriba espre-
sados serán los documentos que han de pre-
sentar las justicias en la capital de provincia
para justificar en sus cuentas los artículos de
esta clase que no se les abonarán sin ambos
requisitos.

32. Para el pago de las espresadas re-
compensas en los pueblos queda asignada la
mitad de las penas pecuniarias impuestas á los
infractores de todas las disposiciones conteni-
das en los artículos anteriores, incluidas las
relativas á palomares, como asimismo la mi-
tad de las que se cobren por cualquier infrac-
cion de las que se espresan en los siguientes
títulos sobre la pesca.

33. Si el importe de la mitad de dichas
penas no alcanzare á cubrir el de las recom-
pensas, los cazadores podrán reclamarlas en
la oficina general de propios de la provincia,
presentando certificación de la justicia junto
con los despojos ó pieles de los animales.

34. Si de la mitad de las penas sobrase
para pagar las recompensas, el resto se agre-
gará á la masa de arbitrios comunales del
pueblo.

35. Se prohíben las batidas comunales de
los pueblos bajo ningun pretexto, incluso el
del esterminio de animales dañinos, dejando
este cuidado al interés particular de los ca-
zadores.

TITULO V.

De la pesca.

36. Los dueños particulares de estan-
ques, lagunas ó charcas que se hallen en tier-
ras cercadas estan autorizados, en virtud del
derecho de propiedad, para pescar en ellos
durante todo el año sin sujecion á regla algu-
na. Se entienden por tierras cercadas en este
título y en todos los demas del presente de-
creto las que lo esten enteramente, y no á
medias ó aportilladas, de suerte que no pue-
dan entrar en ellas las caballerías.

37. Los dueños podrán en virtud del
mismo derecho de propiedad comunicar estas
facultades á sus arrendatarios en los términos
que entre ellos se estipule.

38. Se prohíbe á los dueños particulares
y arrendatarios de estanques y lagunas que
se hallen en tierras abiertas, aunque esten
amojonadas, pescar en ellas envenenando ó
infraccionando de cualquier modo el agua, de
suerte que pueda perjudicar á las personas ó
á los animales domésticos transeuntes que la
bebieren.

39. Si las lagunas y aguas estancadas lin-
dasen con tierras de varios dueños particula-
res, podrá cada cual pescar desde su orilla
con sujecion á las reglas generales estableci-
das; pero poniéndose los dueños de comun
acuerdo podrán pescar con arreglo á los tres
artículos precedentes, como si fuera uno solo
el dueño.

40. En las aguas corrientes á que sirven
de linde tierras de propiedad particular, po-
drán los dueños de estas pescar desde la ori-
lla hasta la mitad de la corriente con sujecion
á las restricciones de ordenanza. Y nadie po-
drá hacerlo sin su licencia.

41. En las aguas corrientes, cuyas riber-
as pertenezcan á propios, podrán los Ayun-
tamientos arrendar la pesca con la aprobacion
del subdelegado de la provincia; y los arren-
datarios podrán dar á otros licencia para pes-
car, pero todos estaran sujetos á las restric-
ciones espresadas.

42. En las aguas corrientes, cuyas ori-
llas pertenezcan á baldíos, ó á propios en el
caso de no estar arrendada la pesca, se de-
clara esta libre hasta la mitad de la corriente
para todos los vecinos del pueblo á cuyo tér-
mino pertenezcan las orillas; y no á los de
otros pueblos, aunque tengan comunidad de
pastos. Las justicias podrán dar licencia para
pescar á los forasteros; pero tanto estos como
los vecinos estaran sujetos á las restriccio-
nes designadas.

43. En los rios y canales navegables se
ha de entender que las facultades de los due-
ños y arrendadores, espresadas en los tres
artículos precedentes, han de ser sin per-
juicio de la navegacion ni de las servidum-
bres á que con motivo y á beneficio de ella
están sujetas las tierras riberiegas.

44. En los canales de navenacion y de
riego, como asimismo en los cazes y ace-
quias para molinos ú otros establecimientos
industriales ó de placer, se observarán las
mismas reglas establecidas anteriormente,
segun la calidad de las orillas, á no ser que
haya costumbre ó contrato en contrario.

TITULO VI.

De la restriccion de la pesca.

45. Se prohíbe pescar envenenando ó

infraccionando las aguas en ningun caso fuera
de él de ser estancadas y estar enclavadas
en tierras cercadas de propiedad particular.
Los infractores, ademas de los daños y cos-
tas, pagarán 40 reales por la primera vez,
60 por la segunda y 80 por la tercera.

46. Se prohíbe asimismo pescar con re-
des ó nasas cuyas mallas tengan menos de
una pulgada castellana ó el duodécimo de
un pié en cuadro, fuera de los estanques
ó lagunas que sean de un solo dueño parti-
cular, el cual podrá hacerlo de cualquier
modo.

47. Desde el 1.º de marzo hasta último
de julio se prohíbe pescar no siendo con la
caña ó anzuelo, lo cual se permite en cual
tiempo del año.

TITULO VII.

De la ejecucion de de este reglamento.

48. El modo de proceder de las justicias
en materias de caza y pesca será por regla
general gubernativo.

49. Los procedimientos tendrán lugar:
1. por queja de parte agraviada; 2. de oficio;
3. por denuncia de guarda jurado ó de cualquier
individuo del ayuntamiento; 4. por denuncia
de cualquier vecino, siendo caso de aguas
infraccionadas ó de cepos armados fuera de
cercado.

50. El alcalde hará comparecer al pre-
sunto infractor y comprobado el hecho,
exigirá de él la multa, el valor de la caza y
del daño cuando lo haya, dando á estas can-
tidades el destino que se ha prescrito en el
presente decreto.

51. Cuando se proceda por queja de par-
te agraviada, si resulta ser cierto el hecho,
y hubiere daño, el alcalde procurará que
los interesados transijan en cuanto al daño,
sin perjuicio de cobrar la multa; y si no se
aviniere, decidirá gubernativamente en las
causas de menor cuantía, dejando que las
otras sigan el curso judicial que les corres-
ponda; pero satisfaciendo antes el reo la mul-
ta destinada al fondo del artículo 31 para
la persecucion de animales dañinos.

52. Las infracciones de que se trata en
este decreto prescribirán á los 30 dias en
los casos de aguas maleficiadas ó de cepos y
armadijos fuera de cercado, y en todos los
demas y 20 dias. Pasados estos plazos, las
justicias no podrán proceder de oficio, ni
admitirán queja ni denuncia alguna.

TITULO VIII.

De las penas de los infractores.

53. La pena general por las infracciones
de este reglamento, cuando en él no se es-
presa otra, será, ademas del daño y costas,
si las hubiere, 20 reales por la primera vez,
30 por la segunda, y 40 por la tercera. Si
todavía se repitiese el delito, la justicia con-
sultará al subdelegado de Fomento de la
provincia sobre la pena que convenga.

54. Los padres y tutores son responsa-
bles de las infracciones cometidas por sus
hijos de menor edad y por los pupilos.

55. Quedan derogadas todas las orde-
nanzas y reglamentos anteriores en cuanto
se opongan al presente decreto.

Tendreislo entendido, y dispondreis lo ne-
cesario á su cumplimiento.—Está rubricado
de la Real mano.—Lo que traslado á V. S.
de orden de S. M. para su inteligencia y
efectos correspondientes á su cumplimiento.

Seccion de agricultura.—Circular.—El Es-
celentísimo señor Ministro de Comercio, Ins-
trucccion y Obras públicas, me ha comuni-
cado la Real orden cuyo literal tenor es co-
mo sigue:

«Ministerio de Comercio, Instrucccion y
Obras públicas.—Vista la esposicion de V. S.
de 16 de setiembre del corriente año, en
que solicita se declaren los términos del de-
creto de las Cortes de 13 de setiembre de
1837 sobre caza y pesca en el cual se pre-
viene que el disfrute de ellas en los mon-
tes y terrenos de que trata el artículo ter-
cero del decreto de 14 de enero de 1812
sobre abolicion de ordenanzas de montes y
plantíos, ó en otros que estuviesen cerrados
ó acotados, corresponde privativamente á
los dueños y que nadie podrá cazar ni pes-
car en ellos sin su previo permiso, ó de
quien sus veces hiciere; consultando V. S.
si las cualidades de cerrados ó acotados han
de interpretarse por el artículo 36 de la
Ley sobre caza y pesca dada en 3 de mayo
de 1834, ó por el primero de la ley de 8
de junio de 1813, restablecido por Real de-
creto de S. M., de 6 de setiembre de 1836,
pues de su diversa inteligencia resulta que

los cazadores se crean con derecho á en-
trar en los terrenos de propiedad particular
que no están cercados de pared continua,
al paso que los propietarios detienen la en-
trada de los que se hallan amojonados, sos-
teniendo que esta es la significacion de la pa-
bra *acotados*: que de ello se originan fre-
cuentes disensiones y recientemente una en
que un cazador ha dado muerte á un criado
de labranza, que se oponia á su invasion
en las tierras de su amo: considerando: pri-
mero que el restablecimiento en 6 de setie-
mbre de 1836 de la ley de 8 de junio
de 1813, es posterior á la promulgacion de
la de 3 de mayo de 1834: segundo que el
decreto de las Cortes de 13 de setiembre de
1837 habla de terrenos *cerrados ó acotados*,
que son los que usa y define la citada ley
restablecida en 6 de setiembre de 1836, al
paso que el artículo 36 de la de 3 de mayo
de 1834 emplea y declara la palabra *cercados*,
diferente de aquellas en su uso y sig-
nificacion; á que se añade que la ley de 14
de enero de 1812, restablecida por decreto
de las Cortes de 23 de noviembre de 1836
á la cual hace referencia el decreto de 13
de setiembre de 1837 de cuyo sentido se
duda, estendiendo la misma calificacion que
aquella hace de los terrenos destinados á
montes y plantíos, á cualesquiera terrenos,
establece que aquellos se declaran *cerrados
y acotados*, pudiendo su dueño *cercarlos*:
donde por una parte se ve la diferencia que
hay entre ambas palabras y que la ley re-
conoce por *cerrados y acotados*, terrenos que
no están materialmente cerrados: tercero que
las palabras *cerrados ó acotados* son diver-
sas, y que la ley las reconoce tales, quan-
do por medio de la conjuncion disyuntiva
las une dentro de una misma calificacion, á
saber: la de asegurar al dueño su esclusivo
uso. Cuarto que acotar tanto quiere decir
como poner cotos ó mojones, esto es, cual-
quiera señal material y visible que indique
el hecho de la propiedad y la voluntad del
dueño de disfrutarle esclusivamente; S. M.
la Reina (Q. D. G.), oido el Consejo Real
de Agricultura, Industria y Comercio, me
ordena que manifieste á V. S. que no hay
lugar en el presente caso ni á duda, ni
por consiguiente á declaracion alguna: que
la ley prohíbe la invasion en todo terreno
de propiedad particular que esté *cerrado ó
acotado*, sin exigir que esté cercado de pa-
red continua. Por tanto, que así lo haga
V. S. guardar y cumplir sin escusa ni pre-
testo alguno, contra los cazadores, pescado-
res y contra cualquiera otra persona que
intente semejantes invasiones contrarias al
texto de las leyes y al respeto del sagrado
derecho de propiedad que las ha inspirado;
y en el caso sensible que V. S. denuncia al
Gobierno de S. M. cuenta con que el pre-
sunto reo de esa intrusion que lo es asi-
mismo de homicidio, se hallará sujeto á la
calificacion y fallo de los tribunales para re-
cibir, si resultase culpable, el condigno cas-
tigo de ambos delitos. De Real orden lo
comunico á V. S. para su cumplimiento, pu-
blicándose en la Gaceta para su general ob-
servancia. Dios guarde á V. S. muchos
años. Madrid 25 de noviembre de 1847.—
Bravo Murillo.—Sr. Gefe político de las is-
las Baleares.»

JUNTA PROVINCIAL

DE BENEFICENCIA DE LAS BALEARES.

Necesitando esta Junta una crecida can-
tidad de cañas para la cubierta del edificio
Teatro, ha acordado adquirirlas por subasta
bajo las siguientes condiciones.

1.º El que tome á su cargo esta empresa
estará obligado á entregar cuatrocientos ha-
ces—vulgo *seixos* de 30 pares cada uno ó mas
si se necesitaren, debiendo ser las cañas de
un grueso y longitud regular á lo menos,
de buena calidad, cortadas en tiempo hábil,
ó sea de luna.

2.º El empresario deberá tenerlas dis-
ponibles para el 31 de agosto próximo y
entregarlas á pié de obra el dia que se le
prevendrá avisándole con ocho dias de anti-
cipacion.

3.º Las personas que deseen interesarse
en la subasta deberán presentar proposicio-
nes en pliego cerrado con arreglo al modelo
que se inserta á continuacion.

4.º Las proposiciones de que trata la
condicion anterior serán admitidas por los
Alcaldes de los pueblos de Manacor, Muro,
La-Puebla, Porreras, Santa Margarita y Si-
neu hasta el dia 8 de agosto, y en la secre-
taria de esta corporacion hasta las doce del
dia 11 en cuya hora serán abiertos los plie-
gos ante una comision de la Junta y en pre-

sencia de los interesados que concurren al
acto.

5.º La contrata será adjudicada desde
luego á favor del mejor postor si la indi-
cada comision encuentra admisible la pos-
tura.

6.º El contratista recibirá el importe de
las cañas en dos plazos, el primero luego
de entregada una mitad de los haces, el se-
gundo despues de la entrega total.

Palma 26 julio de 1856.—El presidente—
José Miguel Trias.—P. A. de la J.—Miguel
Garau, secretario.

Modelo de proposicion.

Me obligo á entregar á la Junta de Bene-
ficiencia de esta provincia 400 haces de ca-
ñas ó mas si las necesita, por el precio
de..... sueldos..... dineros cada haz,
vulgo *seix*, bajo las condiciones publicadas
en los periódicos con fecha 26 de julio del
corriente año.

(Fecha y firma.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE MARIA.

Hallándose este ayuntamiento y junta peri-
cial en el imprescindible deber de practicar
de oficio la medicion de los predios radicados
en este distrito pertenecientes á hacendados
forasteros por no haber presentado oportuna-
mente la correspondiente relacion como de-
bian no obstante de habérselo prevenido re-
petidas veces, ha acordado hacerlo público
por medio de este anuncio señalándose por
último plazo el de ocho dias á contar desde
su insercion en el Boletín oficial, pues trans-
currido dicho plazo sin haberlas presentado
ó no presentándolas con espresion de la clase
de terrenos de que constan y cabida respec-
tiva de cada clase, se procederá al nombra-
miento de agrimensor que verifique dichos
trabajos á costa de los morosos. Maria 20 de
julio de 1856.—P. O.—Juan Mas, síndico.

AVISOS.

AVISO INTERESANTE.

Acaba de llegar de Barcelona un profesor de
música, el cual dispone de algunas horas libres,
y desea emplearlas en dar lecciones de canto y
piano, persuadido que quedarán satisfechas de
su celo y laboriosidad todas aquellas personas
que se dignen honrarle con su confianza.

PRECIOS:

Leccion diaria de canto y piano. 3 duros.
Con un dia de intervalo. 2 »
Composicion. 3 »
Informará don Lorenzo Reinés, calle de San
Miguel.

SE DESEA ENCONTRAR UNA MUGER
de buenas circunstancias para servir en clase de
criada en el campo, en unas casas no muy lejos
de la capital. Su salario será el de dos duros
mensuales. En esta imprenta darán razon.

SE DESEA COMPRAR UN PIANO VER-
tical que se halle en buen estado de uso. En la
libreria de esta imprenta darán razon.

LA DAMA DE LAS CAMELIAS.

NOVELA ORIGINAL

DE ALEJANDRO DUMAS, H. JO.

La celebridad de esta produccion es tan
conocida del público que nos abstenemos de
encomiarla. Su argumento ha servido para
componer una de las mejores óperas de Verdi,
al mismo tiempo que uno de nuestros poe-
tas lo adoptaba para preámbulo en la escena
española con el drama titulado *Redencion* que
tantos aplausos ha merecido. Una edicion de
lujo con buenos grabados. Véndese en la li-
brería de GELABERT á 18 reales.

Otra edicion de la misma novela, de menor
tamaño y mas económica, sin láminas á 8 rs.
Para los suscriptores de EL GENIO se dará
esta última edicion á 6 rs.

PALMA:
IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT,
editor responsable.